



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de TORJA INGENIERIA Y GERENCIA S.A.S 9000950682 contra SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA 8000105821. Radicación 41001-41-89-004-2022-00189-00.

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y como ahora cuenta con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía a favor de TORJA INGENIERIA Y GERENCIA S.A.S y contra SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA de ésta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1.- Por \$568.000.00 por concepto de la factura de venta No 1618 de fecha 20 de abril del 2020, más los intereses moratorios a partir del 20 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por \$856.000.00 por concepto de la factura de venta No 1628 del 15 de mayo del 2020, más los intereses moratorios a partir del 15 de junio del 2020, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$856.000.00 por concepto de la factura de venta No 1637 del 17 de junio del 2020, más los intereses moratorios a partir del 17 de julio del 2020,



a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por \$856.000.00 por concepto de la factura de venta No 1648 del 16 de julio del 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de agosto del 2020, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto.

Se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta el ente demandado para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- RECONOCER personería al Dr. JESUS ANDRES RAMIREZ ZUÑIGA como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-